



Interlocutorio	N° 269
Radicado	05 266 31 03 003 2020-00235-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Girleza María Mesa Suarez y otro
Asunto	Cumplase lo resuelto por el superior - Mandamiento pago - oficia DIAN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del Proceso, se dará cumplimiento a lo resuelto por la SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en auto del 13 de abril de 2021.

De otro lado, toda vez que la Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938.8) que tiene por Representante Legal a MAURICIO BOTERO WOLF (C.C. 71.788.617) contra GIRLEZA MARIA MESA SUAREZ (C.C. 43.661.494) y JORGE ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ (C.C. 70.875.851), reúne los requisitos de ley, y el título base de recaudo presta merito ejecutivo, se habrá de librar mandamiento de pago en la forma pedida.

Como se advierte que sobre el inmueble 001-655286 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, los derechos de GIRLEZA MARIA MESA SUAREZ fueron embargados por MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARIA DE HACIENDA, se habrá de decretar el embargo de remanentes en dicho proceso y no el embargo sobre los derechos en dicho inmueble, mientras que respecto de JORGE ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ si se dispondrá el embargo en los términos del numeral 2 del artículo 468 del C. G. del Proceso.

Conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Finalmente, según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante, que previo a notificar a la parte ejecutada, arrime al Despacho en físico los títulos base de recaudo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por la SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en auto del 13 de abril de 2021 emitido en el Expediente 05266-31-03-003-2020-00235-00.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GIRLEZA MARIA MESA SUAREZ y JORGE ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ, por los siguientes conceptos:

POR EL PAGARÉ 1651320271470: la suma de \$95.940.560,00, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida, a partir del 10 de diciembre de 2020 (día siguiente a la presentación de la demanda) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ 1651320271470: la suma de \$9.270.230,00, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados entre el 3 de noviembre de 2020 y el 9 de diciembre de 2020.

POR EL PAGARÉ 31101000197: la suma de \$34.588.323,00, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR EL PAGARÉ SIN NÚMERO: la suma de \$19.720.093,00, por concepto de capital, mas los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de JORGE ALBERTO SANCHEZ GUTIERREZ sobre el inmueble 001-655286 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a GIRLEZA MARIA MESA SUAREZ en el proceso de jurisdicción coactiva adelantado en su contra por el MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARIA DE HACIENDA.

Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO: REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A., para que arrime en físico y antes de notificar al demandado, los documentos que son base de recaudo.

SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del

término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Para lo anterior sígase lo preceptuado en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba95e70df6d65b495b11295cd67ef33a3dd64a480b54b6cf8170d0ab82eaae6

Documento generado en 15/04/2021 05:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>